



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Atlántico; Noviembre Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00352-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ C.C. No. 8.731.755

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN TERAN MOLINA C.C. No. 22.636.154

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho escrito radicado por correo electrónico el 22 de septiembre de 2023, presentado por parte del señor **ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ**, identificado con C.C. No 8.731.755; en su calidad de demandante, informándole que solicita reconocimiento de personería jurídica como su nueva apoderada judicial como parte demandante a la Dra. **KELLY CAROLINA CONSUEGRA TERÁN**, identificada con C.C. No. 1.045.693.743 y T.P. No. 365.160 del C.S. de la J. para actuar en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el despacho que se presentó memorial el día 22 de septiembre de 2023 por parte del señor **ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ**, identificado con C.C. No 8.731.755; en su calidad de demandante, informándole que solicita reconocimiento de personería jurídica como su nueva apoderada judicial como parte demandante a la Dra. **KELLY CAROLINA CONSUEGRA TERÁN**, para actuar en el proceso de la referencia tal como aparece en el poder conferido por ella.

Evidencia esta judicatura que, registra memorial previo de renuncia al endoso en procuración, de fecha 18 de agosto de 2023, presentado por el Dr. **CARLOS CASTILLO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.697.651 y T.P No. 65.907 del C.S. de la J., el cual no cumplía con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso. No obstante, el artículo 75 del Código General del Proceso expresa en su primer inciso "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", así pues, con la presentación del memorial en el que se designa a la Dra. **KELLY CAROLINA CONSUEGRA TERÁN** como nueva apoderada judicial, conlleva tácitamente la revocatoria del poder al Dr. **CARLOS CASTILLO CASTRO**.

Por lo tanto, en el presente caso se encuentra ajustada la solicitud conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, este Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Entiéndase revocado el endoso en procuración conferido al Dr. CARLOS CASTILLO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.697.651 y T.P No. 65.907 del C.S. de la J.
2. **TENER** como apoderado judicial del señor **ALCIDES OMAR CIFUENTES AGAMEZ**, como parte demandante del presente proceso, a la Dra. **KELLY CAROLINA CONSUEGRA TERÁN**, identificada con C.C. No. 1.045.693.743 y T.P. No. 365.160 del C.S. de la J., en los términos y para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 174
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA